

ROSARIO, 3 de Febrero de 1994

CIRCULAR Nro. 565

REF. Promotores de Agentes y Sociedades de Bolsa

Señor(es)
Agente(s) y Sociedad(es) de Bolsa
Presente(s)

Cumplo en dirigirme a Ud.(es), a efectos de notificarle que el Directorio de este Mercado de Valores de Rosario S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Reglamento Interno, ha dispuesto las normas a las que deberá ajustarse la actividad que desarrollen los Promotores de Agentes y Sociedades de Bolsa, las que se detallan a continuación:

1.- DE LOS AUTORIZADOS A ACTUAR COMO PROMOTORES DE AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA.

Podrán actuar como Promotores de Agentes y Sociedades de Bolsa, las Entidades Financieras reguladas por la Ley Nro. 21.526, y los Agentes de Entidades autorreguladas autorizadas a intervenir en la oferta pública de títulos valores.

2.- DEL REGISTRO DE PROMOTORES DE AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA.

Los Promotores de Agentes y Sociedades de Bolsa que deseen operar como tales, deberán requerir su incorporación al Registro especialmente habilitado al efecto, de acuerdo con las disposiciones y requerimientos que a continuación se indican:

2.1. PERSONAS FISICAS

Deberán presentar una solicitud en la que se dejará constancia de:

- a) Datos de identidad.
- b) Constancia de inscripción en la correspondiente Entidad autorregulada, debidamente certificada esta última.
- c) Declaración Jurada en la que manifieste:
 - Que no se halla comprendido en los impedimentos mencionados en el art. 3ro. inc. i) del Reglamento Interno.
 - Que en lo atinente a su actuación de Promotor, acepta la jurisdicción y competencia que corresponde al Mercado de Valores de Rosario S.A. y por lo tanto su actividad se rige por las disposiciones del Reglamento Interno, que declara conocer y aceptar en todas sus partes. Asimismo, se obliga a respetar las decisiones del Directorio del Mercado de Valores de Rosario S.A., emergentes de las facultades que confieren el Estatuto, el Reglamento Interno y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

2.2. PERSONAS JURÍDICAS

La solicitud que han de presentar las personas jurídicas, contendrá información relativa a:

- a) Identificación de la Sociedad.
- b) Estatuto de la misma. En este sentido deberá acompañar copia del mismo, debidamente autenticado por Escribano Público.
- c) Composición accionaria, con indicación de los accionistas y su participación.
- d) Nómina del Directorio y autoridades, con vigencia de sus mandatos.
- e) Si se trata de Entidades Financieras, deberán acompañar copia autenticada por Escribano Público, de la constancia relativa a la autorización oportunamente otorgada por el Banco Central de la República Argentina.
- f) Si el Promotor reviste el carácter de Agente de Entidad autorregulada, deberá presentar la correspondiente certificación extendida por esta última.
- g) Deberán suscribir una Declaración Jurada en la que manifiesten que:
 - Los Directores y Síndicos de la Sociedad no registran inhabilidades de las consideradas en los artículos 25 y 26 del Reglamento Interno, previstos para Sociedades de Bolsa, las que se les hace extensiva por vía de esta Circular.
 - Los accionistas de la sociedad no registran inhabilidades de las consideradas en los artículos 27 y 28 del Reglamento Interno, previstos para Sociedades de Bolsa, las que también se les hace extensiva por vía de esta Circular.

h) Nombre del representante que actuará como responsable de la Promotora, situación ésta que será certificada con mandato otorgado ante Escribano Público.

3.- DE LOS LIBROS, REGISTRO Y DOCUMENTACION A UTILIZAR EN LA OPERATORIA.

En lo relativo a este tópico, son de aplicación las disposiciones previstas en la Circular Nro. 481 sobre "Libros y Documentación Contable Obligatoria".

Los Promotores deben contar con una estructura administrativa que garantice la vigencia de un control interno que asegure la realidad de las operaciones registradas.

4.- DE LA OPERATORIA A REALIZAR POR LOS PROMOTORES.

Sólo podrán actuar como tales, las personas físicas o jurídicas que efectúen operaciones por cuenta de terceros con títulos valores y otros instrumentos autorizados por el Mercado de Valores de Rosario S.A., y la Bolsa de Comercio de Rosario.

Sus operaciones con comitentes deberán en todo momento estar respaldadas con boletos emitidos por Agentes y Sociedades de Bolsa. En el boleto que emitan a favor del comitente, se dejará constancia del precio que surge del boleto emitido por el Agente o Sociedad de Bolsa, adicionando la comisión - explícita - que convendrá con su cliente.

Los Promotores podrán acordar con los Agentes y Sociedades de Bolsa, un régimen de devolución de retribuciones.

5.- VIGENCIA

La vigencia de la presente, tendrá lugar a partir del 14 de Febrero de 1994.

Sin otro particular, saludo a Ud. (es) atentamente.

MIGUEL ANGEL COGNETTA
Gerente